

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Verbal Sumario – Fijación de cuota alimentaria
Demandante	Diana Carolina Flórez Ruíz C.C. 1.090.426.689
Menor	Paulina Cifuentes Flórez
Demandado	William Alexis Cifuentes Arenas C.C. 1.094.858.433
Radicado	No. 050013110010 – 2021 –00086 – 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite demanda

Por reunir los requisitos contemplados en los artículos 82 y 84 del C. G. P. el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por DIANA CAROLINA FLÓREZ RUÍZ C.C. 1.090.426.689, como representante legal de su hija PAULINA CIFUENTES FLÓREZ, en contra de WILLIAM ALEXIS CIFUENTES ARENAS C.C. 1.094.858.433, e imprímasele el trámite del art. 391 del Código General del Proceso. Notifíquese de manera personal a la parte demandada de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER traslado al demandado, por el término de diez (10) días para que proceda a su contestación.

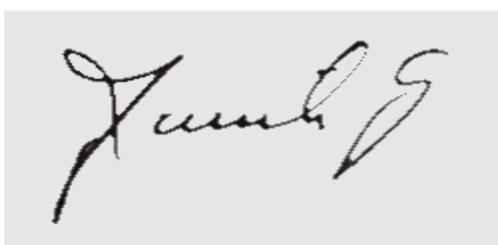
TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. Sandra Elena Arbeláez Mejía T.P. 284.427, en los términos del poder conferido.

CUARTO: La presente actuación solo podrá ser revisada por las partes y sus apoderados, dependientes reconocidos o cualquier autoridad pública que lo requiera a fin de proteger el derecho a la intimidad, conforme a lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y para impedir injerencias en la vida privada. Artículos 14 y 17 del Pacto referido, artículo 15 de la Constitución Política Colombiana y demás legislación concordante.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al Defensor de Familia y Procurador Judicial adscritos al Despacho en su función de garantes del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

SEXTO: FIJAR CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia en favor de la menor PAULINA CIFUENTES FLÓREZ, representada legalmente por DIANA CAROLINA FLÓREZ RUÍZ C.C. 1.090.426.689, y a cargo de WILLIAM ALEXIS CIFUENTES ARENAS C.C. 1.094.858.433 en cuantía del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Dicha cuota deberá ser consignada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en una cuenta bancaria a nombre de la demandante que para el efecto allegue al proceso, comenzando la misma a regir a partir de la notificación de la presente providencia al demandado.

NOTIFÍQUESE



YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (E)

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

